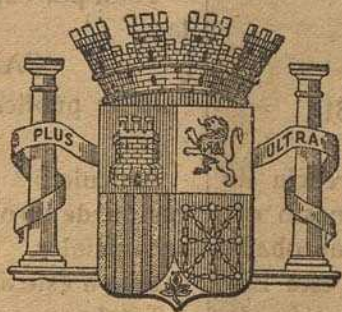


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Núm. 3.109

DECRETO

Teniendo en cuenta la índole especial de los trabajos de tala y poda de los olivos y del arbolado en general, y a fin de evitar los perjuicios que pudieran producirse por una ejecución defectuosa de dichas operaciones, atendiendo a lo solicitado por la Asociación Nacional de Olivicultores de España, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Gobierno de la República, como Presidente de éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 28 de Abril último dando preferencia para el trabajo agrícola a los braceros vecinos de cada localidad, se aplicará, por lo que respecta a los trabajos de poda, desvareto y tala de los olivos y en general para los de poda y arbolado, únicamente en cuanto a los obreros locales prácticos en dichas operaciones y que las hayan venido realizando en años anteriores. A falta de tales obreros especializados, los patronos podrán contratar libremente los apercibidos en otros pueblos.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO
(Gaceta 7 del de Agosto de 1931).

Diputación Provincial

DE
Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.077

Mes de Agosto de 1931

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citados meses, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 5.087'51 pesetas.
Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.166'66.
Artículo 3.º Deudas, 10.290'97.
Artículo 5.º Pensiones, 12.681'39.
Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.
Artículo 11. Gastos indeterminados, 250'00.
Total por capítulo, 29.715'28 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 816'66.
Artículo 2.º Del Presidente de la

Diputación y Comisión provincial, 1.875'00.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.

Total por capítulo, 2.858'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 1.666'66.
Total por capítulo, 1.666'66 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.916'66.
Total por capítulo, 3.916'66 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 21.722'21.
Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 14.979'16.
Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 5.166'66.
Total por capítulo, 41.868'03 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.
Total por capítulo, 833'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.500'00.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 20.476'45.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 62.043'13.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 45.489'28.

Artículo 5.º Dementes, 25.096'13.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 17.987'45.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 291'66.

Total por capítulo, 173.884'10.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 175'00.

Total por capítulo, 216'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.716'66.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 3.728'11.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de Sordomudos y Ciegos, 1.000'00.

Artículo 8.º Escuelas profesionales, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 764'82.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 7.463'47.

Total por capítulo, 15.193'88 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 31.932'54.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 13.700'00.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 13.447'91.

Total por capítulo, 59.696'95 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 250'00 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 37.825'00.

Total por capítulo, 37.825'00 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 8.750'00.

Total por capítulo, 9.125'00 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46 pesetas.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo único. Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.

Pagos de esta clase, 200.000'00.

Total por capítulo, 200.000'00 pesetas.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 210.583'33.

Total por capítulo, 210.583'33 pesetas.

Total general, 788.902'66 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas setecientas ochenta y ocho mil novecientas dos pesetas con sesenta y seis céntimos.

—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 27 de Julio de 1931.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.—Sesión de 28 de Julio 1931.—La Comisión Gestora de esta Diputación, previa declaración de urgencia, acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente.—José Guerra Lozano.—El Secretario.—Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente.—José Guerra Lozano.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Diputación provincial de Córdoba.—Entrada.—31 Julio 1931.—Folio 311 número 5.544.

Secretaría.—Registro General.—Escopia: Rafael Gómez.

—:—

Núm. 3.096

EJERCICIO DE 1931

Resumen de la transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario de dicho ejercicio aprobada por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en sesión de 28 de Julio próximo pasado conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Aumento a este artículo, 1.000'00.

Artículo 3.º Deudas.

Aumento a este artículo, 8.435'50.

Artículo 11. Gastos indeterminados.

Aumento a este artículo, 2.000'00.

Total por capítulo, 11.435'50 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales.

Aumento a este artículo, 500'00.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Casa Central de Expósitos.

Aumento a este artículo, 1.660'00.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos y Crónicos.

Aumento a este artículo, 16.740'70.

Artículo 4.º Huérfanos y Desamparados.

Casa de Socorro Hospicio.

Aumento a este artículo, 7.700'00.

Artículo 5.º Dementes.

Manicomio provincial.

Aumento a este artículo, 500'00.

Total por capítulo, 27.100'70 pesetas.

Total aumentos, 38.536'20 pesetas.

BAJAS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales.

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Baja a este artículo, 3.296'20 pesetas.

Artículo 5.º Pensiones.

Baja a este artículo, 2.000'00.

Total por capítulo, 5.296'20.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas.

Baja a este artículo, 3.700'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Baja a este artículo, 6.740'00.

Total por capítulo, 10.440'00 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 4.º Huérfanos y Desamparados.

Casa de Socorro Hospicio.

Baja a este artículo, 20.000'00.

Total por capítulo, 20.000'00 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Baja a este artículo, 2.800'00.

Total por capítulo, 2.800'00 pesetas.

Total bajas, 38.536'20 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos, 38.536'20 pesetas.

Importan las bajas, 38.536'20 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 6 de Agosto de 1931.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.013

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de don Juan Felipe Pérez Díaz y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba fecha 17 de Mayo último por el que se resolvió fallar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años 1911 a 1922-23 inclusive, declarando a los recurrentes responsables de la cantidad de 167'91 pesetas por lo que respecta al año 1914 y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente accidental, Aranda.

—:—

Núm. 3.014

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de don Juan Felipe Pérez Díaz y otro, contra acuerdo del Ayuntamiento de

Villafranca de Córdoba fecha 17 de Mayo último por el que resolvió fallar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años 1911 a 1922-23, inclusive, declarando a los recurrentes responsables de la cantidad de 2.686'91 pesetas por lo que respecta al año 1915; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto El Presidente accidental, Aranda.

—:—

Núm. 3.015

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de don Juan Felipe Pérez Díaz y otro, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba fecha 17 de Mayo último por el que resolvió fallar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años 1911 a 1922-23, inclusive, declarando a los recurrentes responsables de la cantidad de 9.188'50 pesetas por lo que respecta al año 1916; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente accidental, Aranda.

—:—

Núm. 3.016

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de don Francisco Palomares Luque, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba fecha 17 de Mayo último por el que resolvió fallar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años 1911 a 1922-23, inclusive, declarando al recurrente responsable de la cantidad de 11.426'21 pesetas por lo que respecta al año 1917; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º El Presidente accidental, Aranda.

—:—

Núm. 3.017

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de don Juan Felipe Pérez Díaz, contra

acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, fecha 17 de Mayo último por el que resolvió fallar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años 1911 a 1922-23, inclusive, declarando a los recurrentes responsables de la cantidad de 7.588'46 pesetas, por lo que respecta al año 1918-19; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración. Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente accidental, Aranda.

Escuela Normal de Maestras de Córdoba

CURSO DE 1930-1931

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Núm. 3.064

En cumplimiento de las disposiciones vigentes el día 20 de Septiembre próximo se verificarán en esta Normal los exámenes extraordinarios de asignaturas de los alumnos de enseñanza oficial y seguidamente los de enseñanza no oficial.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes de la señora Directora del Establecimiento, en instancia impresa que se les facilitará en la Secretaría del mismo, acompañando a ésta la cédula personal corriente y las de nuevo ingreso, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada y certificado médico de estar revacunadas y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico. La instancia para examinarse de ingreso deberá ser de puño y letra de las interesadas.

Para poder sufrir el examen de ingreso será necesario que las aspirantes tengan 14 años cumplidos si han de matricularse por enseñanza oficial pues para examinarse de asignaturas tendrán que tener 15 años y someterse a las pruebas de aptitud que determina el Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Las alumnas no oficiales abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas en papel de Pagos al Estado y tres timbres móviles de 0'15 y una vez aprobado éste podrán sufrir el de las asignaturas que tengan solicitado, siendo los derechos que han de satisfacer 25 pesetas en papel de Pagos al Estado por derechos de matrícula de cada grupo y cinco pesetas también en papel por derechos de examen. Si la matrícula ha de hacerse por asignaturas satisfarán ocho pesetas por cada una, sin que pueda exceder de 25 pesetas en caso alguno más los derechos de examen correspondientes al grupo a que pertenezcan, más los timbres móviles que co-

rrespondan según las asignaturas de que se matriculen y grupo que compongan y tantos sellos de huérfanos del Magisterio como asignaturas soliciten.

El examen de las Bachilleres lo harán de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Real Decreto de 30 de Agosto de 1914.

Las alumnas no oficiales identificarán su personalidad mediante dos testigos, a menos que sean conocidas por Secretaría.

La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza y que no consten en esta Normal, se hará por medio de certificaciones oficiales expedidas por los mismos, que solicitarán de ellos las alumnas con la debida anticipación.

Las Bachilleres y alumnos libres que hayan de aprobar las prácticas de enseñanza, se atenderán en un todo a lo que para el caso se previene en la Real Orden de 2 de Junio de 1919 (BOLETIN OFICIAL número 47 de 7 del mismo mes).

Las alumnas de enseñanza oficial solicitarán su inscripción en la matrícula del curso venidero, abonando 12'50 pesetas en papel de Pagos al Estado por derechos del primer plazo de matrícula de un grupo. Si las asignaturas no han de constituir grupo, abonarán por cada una de ellas ocho pesetas en papel de Pagos al Estado más los timbres móviles de 0'15 que le correspondan y tantos sellos de Huérfanos como asignaturas, pudiendo satisfacerlo durante todo el próximo mes de Septiembre, dentro del cual se formalizarán las matrículas para el curso de 1931-1932.

Las alumnas de enseñanza no oficial y de ingreso lo solicitarán durante el mes de Agosto próximo.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Córdoba a 24 de Julio de 1931.—La Secretaria, Eloisa Arroyo.—Visto bueno: La Directora, Irmira Alvarez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.067

Figurando en el presupuesto ordinario de ingresos de esta Corporación que viene rigiendo en el corriente ejercicio, la exacción de la contribución especial que autoriza el apartado B) del artículo 332 del Estatuto municipal, y a que se refiere el apartado H) del 354 del mismo Cuerpo legal, que tiene por objeto cubrir la suma de 19.015'65 pesetas a que asciende el 20 por ciento de la total cantidad presupuestada para el sostenimiento del servicio de extinción de incendios durante el año en curso teniendo en cuenta cuanto preceptúa del R. D. de 3 de Noviembre de 1928, por el presente se requiere a las Campañas o Empresas de Seguros contra incendios para que en el plazo de treinta días a contar del en que apa-

rezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten en esta Alcaldía las correspondientes declaraciones de los bienes tanto muebles como inmuebles que cada una de ellas tengan asegurados dentro del radio de acción siguiente: Casco de esta población, barrios del Campo de la Verdad, Margaritas y grupos de casas baratas, por ser este el que dadas las condiciones del servicio se considera atenuado; quedando advertidas que de no hacerlo dentro del plazo fijado incurrirán en las sanciones que fija la base 8.ª de la ordenanza aprobada para regular la exacción de estas contribuciones y las cifras omitidas serán designadas por jurado especial, cuya formación establece el artículo 399 del Código municipal vigente.

Córdoba 3 de Agosto de 1931.—Francisco de la Cruz.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.971

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombrada, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el reparto general establecido por el artículo 461 y siguiente del Estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto, y la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 13 del próximo mes de Agosto, en las oficinas municipales las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se hallan todos los residentes en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes de conformidad con lo prevenido en el repetido Estatuto municipal.

Villaviciosa 31 de Julio de 1931.—Fernando Muñoz.

DOS TORRES

Núm. 2.972

Don Blas Romero Usaola, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Dos-Torres.

Hago saber: Que acordado en principio por el Ayuntamiento una habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario, con cargo al capítulo de resultas, se expone al público el respectivo expediente por término de 15 días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL para

que puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Dos Torres 31 de Julio de 1931.—Blas Romero.

MORILES

Núm. 3.000

Don Francisco Ruiz Dadillos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades de esta localidad formado para el año 1931 con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por término de quince días durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Moriles 27 de Julio de 1931.—Francisco Ruiz.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.040

Don Miguel Ranchal Plazuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia y en la sesión celebrada el día cinco del corriente acordó nombrar Agente Ejecutivo para la cobranza de toda clase de descubiertos a favor de este Ayuntamiento a Don José Mercado Gómez vecino de Córdoba. Lo que se hace público para general conocimiento. Villanueva del Duque a 30 de Julio de 1931.—El Alcalde, Miguel Ranchal

RUTE

Núm. 3.041

Don Juan Gregorio Padilla Herrero, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el concurso abierto para nombrar Médico Tocólogo afecto a la Beneficencia municipal de este pueblo, se designó para dicho cargo por acuerdo adoptado en sesión municipal del día 17 de Febrero anterior, a don Antonio Isidoro Rodán Ramírez.

Y para que sirva de notificación a todos los concursantes que no tienen su residencia en este pueblo, publico el presente, cumpliendo órdenes del Excelentísimo señor Gobernador civil y en consideración a haber sufrido extravío el edicto que con fecha 21 del expresado mes de Febrero fué remitido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace saber a los señores concursantes, que contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo, previo e indispensable recurso de reposición ante este Ayuntamiento dentro de los 8 días hábiles siguientes a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Rute a 29 de Julio de 1931.—Juan G. Padilla.

CABRA

Núm. 3.113

Don Rafael Leña Caballero, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que con el fin de dar inmediato cumplimiento a los acuerdos adoptados en el día de hoy, por las Comisiones de Policía Rural; Mixta Menor y representación de patronos y obreros, bajo la presidencia del Sr. Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, encaminados aquellos a solucionar de modo definitivo la crisis de trabajo de obreros del campo, de un modo eficaz y armónico de los intereses opuestos, mediante la aportación de los necesarios antecedentes que en todo momento permitan venir a un exacto conocimiento de la extensión de aquella, cualquiera que sea la época en que se produzca.

Los propietarios o arrendatarios de fincas rústicas radicantes en este término municipal, ocuparán en su cultivo, preferentemente, a los que se hallen inscritos en el padrón de obreros de esta ciudad y antes del día 15 del actual, presentarán en este Ayuntamiento.

a) Declaración jurada de la cantidad de tierra que posean o labren, cultivo a que le dedican, nombre con se conozca, lugar en que se halle, y número de obreros que tengan ocupados al tiempo de la declaración con expresión del nombre, apellidos y domicilios de estos.

b) A partir de indicada fecha, en tanto no se disponga lo contrario, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que tenga lugar, declararán de igual forma, toda alta o baja que experimenten en el cultivo o posesión de las fincas o en los obreros que en ellas ocupen, con mención de las circunstancias antes expresadas.

c) Los cultivadores de tierras de olivar que en junto tengan de cinco a cincuenta aranzadas, darán desde el día de la fecha hasta el 1.º de Noviembre próximo, tantos peones como aranzadas de cincuenta a ciento peón y medio por aranzada los de cien una yunta y dos obreros permanentes, mas tantos peones por aranzada como estas exceda de ciento y los poseedores de tierra calma, dos yuntas por cada cien fanegas de tierra.

d) Los obreros agrícolas deventarán como jornal mínimo, tres pesetas con cincuenta céntimos, a ir y venir, e igual cantidad mas la costa cuando salgan de varada.

Los obreros que deseen gozar del beneficio que se derive de esta disposición se hallen o nó, acomodados, deberán de inscribirse en el registro que a este objeto se llevará en este Ayuntamiento, antes del día quince próximo, y hora de seis a ocho de la tarde.

Transcurrida que sea esta fecha, no surtirán efecto las inscripciones pos-

teriores, hasta los quince días siguientes al en que se efectuen.

Solo podrán inscribirse los que sean vecinos de esta ciudad.

Quedan anulados los carnet de obreros expedidos con anterioridad al presente.

El incumplimiento exacto de cualquiera de las obligaciones que se imponen por el presente, será castigado además de con las sanciones pertinentes, con multa de cinco a cincuenta pesetas, según el grado de malicia que se aprecie en la infracción.

Cabra a 7 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Rafael Leña.—Por mandado de S. S.ª, Rafael Moreno de la Hoz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.103

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se expresarán se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el señor don Joaquín Pérez Romero, Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, tramitado entre partes, de la una como actora la entidad de este Comercio Porras, Vañó, Gisbert, Añón y Compañía (S. en C.) y de la otra como demandado don Manuel Cazalla Castellano, vecino de Martos, casado, mayor de edad, jornalero, declarado en rebeldía, sobre cobro de pesetas, habiendo estado representado en autos la Sociedad actora por el Procurador don Luis Barbudo y defendida por el Letrado don Rodrigo Barazona.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto íntegro pago a la Sociedad Porras, Vañó, Gisbert, Añón y C.ª (S. en C.) de este Comercio, de la suma de cuatro mil ciento noventa y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos de principal, los intereses legales de la misma desde el treinta de Enero último y las costas de este juicio, en todo lo cual expresamente condeno al ejecutado don Manuel Cazalla Castellano. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida por la ley al ejecutado sino se solicita se haga personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín P. Romero.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Es copia para notificar al ejecutado don Manuel Cazalla Castellano.

Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Antonio Díaz.

LA RAMBLA

Núm. 2.974

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan de la propiedad de don Rafael Sillejo Marín, vecino de Montalbán, sustraídos el día 21 del actual, de la finca de Mazarrillo, del término de Santaella, los que caso de ser habidos serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 29 de Julio de 1931.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Cinco marranos de tres años, de ocho a nueve arrobas; un berraco de tres a cuatro años, de unas diez arrobas; siete lechones de poco más de un año, de cuatro arrobas cada uno, todos colorados, teniendo como seña particular un sacabocados en la oreja izquierda, del diámetro de una moneda de cinco céntimos.

Tres ovejas viejas, de unas cinco arrobas de peso, peladas y con la oreja izquierda despuntada; y un borrego de un año, sin pelar y sin señas particulares, todas blancas.

POSADAS

Núm. 2.991

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río don Juan Godoy Megías, la noche del 17 al 18 Julio último, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 137 de 1931.

Dado en Posadas a 1.º de Agosto de 1931.—Manuel García.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula cerrada, 1'41 metros de alzada, castaña, raza española, una marca cadera izquierda, hierro muy confuso nalga izquierda, y

Otra mula de nueve años, 1'45 de alzada, roja clara, raza española, hierro del Fénix Agrícola V-4, hierro particular R. 316 cadera derecha, lucero frente, rodales blancos accidentada ambos dorsos y costillares, pe-

los blancos en la cabeza y en pletilla izquierda X-8.

Núm. 2.992

Don Manuel García Benavides accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera Manuel Postigo Rodríguez, la noche del 18 al 19 de Julio último, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 130 de 1931.

Dado en Posadas a 1.º de Agosto de 1931.—Manuel García.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de nueve años, castaña oscura, raza española, 1'59 metros de alzada, con el hierro de la Mundial Agraria en el anca izquierda.

Un mulo castaño, de poca alzada, de un año, sin hierro ni señales algunas.

Un muleto de tres meses, de poca alzada, castaño oscuro, sin hierros ni señales algunas.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.033

Don Francisco Sampedro Martínez, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y, por estar usando permiso al propietario, en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Francisco Prieto Megías, vecino de esta ciudad desaparecido del sitio Cerro de la Ventura, término de la misma, la noche del 28 al 29 de Julio anterior, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 124 de 1931, por el hecho indicado.

Señas

Mulo de 11 años, 1'55 de alzada, castaño claro, letra A. nalga deracha y La Mundial C-8 en la izquierda, ojo blanco y bragado.

Otro de cinco años, 1'50 de alzada, castaño oscuro, ambas hierros de la Herradura en la nalga izquierda aseguradas en esta Compañía letra C. 11.

Dado en Aguilar de la Frontera a 1.º de Agosto de 1931.—Francisco Sampedro.—El Secretario, Fernando Sánchez.